

# **EL DERECHO A LA PAZ VISTO DESDE EL PENSAMIENTO COMPLEJO DE EDGAR MORIN.**

**Por: Bernardo Alfredo Hernández Umaña<sup>1</sup>**

## ***Introducción.***

En este capítulo presentaremos el análisis realizado acerca de la complejidad del derecho a la paz desde el pensamiento complejo de Edgar Morin, como contribución a la construcción de una cultura de paz. Para tal fin, abordaremos su explicación en cuatro momentos. El primero, identificaremos el lugar del derecho a la paz desde el catálogo de los Derechos Humanos; en el segundo, revisaremos lo analizado en nuestra Constitución Política por la jurisprudencia de la Corte Constitucional acerca del derecho a la Paz; En un tercer momento, presentaremos la propuesta realizada por Edgar Morin acerca del pensamiento complejo, identificando sus elementos nucleares apoyados en algunos análisis de Jiddu krishnamurti, y los críticos del pensamiento de la complejidad; y finalmente, analizaremos y explicaremos la complejidad del derecho a la paz desde lo dialógico; lo recursivo organizacional y lo hologramático con el propósito de realzar y comprender este derecho desde el pensamiento complejo y la construcción de paz como aspecto a concluir.

## ***1. El derecho a la Paz. Un derecho emergente.***

La aparición en el escenario internacional de los derechos emergentes o derechos humanos de nueva generación se ha dado durante la década de los años setenta del siglo pasado, no obstante, cabe mencionar que su gestación se había venido produciendo con mucha antelación, y en dicha década encontraron un espacio desde el cual denunciar las deficiencias del sistema político-económico nacional e internacional, (Rodríguez, 2010).

---

<sup>1</sup> Docente investigador de la Maestría en Comunicación, Desarrollo y Cambio Social de la Universidad Santo Tomas. Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, Magíster en Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Universidad de Valladolid, Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Docencia Universitaria y Abogado por la Universidad Militar Nueva Granada. Correo electrónico: [bernardo.hernandez@usantotomas.edu.co](mailto:bernardo.hernandez@usantotomas.edu.co)

Sumado a ello, debemos agregar que los correspondientes desequilibrios en las relaciones de los países del Norte y del Sur, en el que a pesar de haberse expresado en el IV punto del discurso<sup>2</sup> de la unión del presidente Harry Truman de los Estados Unidos, de apoyar al progreso social y económico de los que en adelante dejarían de ser colonizados para ser considerados países subdesarrollados, Risk (2002) –aun cuando esta expresión es de uso peyorativo– parecía haberse quedado en el papel la expresión de solidaridad y apoyo para el progreso social y económico de estos países. Además del deterioro medioambiental que para esa época ya se preveía, –claro está, que no en la escala que estamos viviendo ahora– y sumado a ello la carrera armamentística que se hizo presente en la guerra fría, entre los bloques económicos y políticos del momento, encabezados por Estados Unidos de América y la antigua Unión Soviética, sin enfrentarse directamente pero sí a través de terceros países que recibían su ayuda y apoyo militar, como fueron Vietnam; la parte norte respaldada por los soviéticos y el sur por los Estados Unidos. Sucedió lo mismo con la península de Corea, que terminó dividida en norte y sur e igualmente apoyada por la Unión Soviética y Estados Unidos respectivamente.

Todo ello, sin importar que se había proclamado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como instrumento internacional que obligaba moral y políticamente a los Estados a procurar un deber de respeto y garantía de los Derechos Humanos allí enunciados y al mantenimiento de la paz, para no volver a caer en los nefastos y dolorosos hechos que dieron lugar a dos guerras mundiales ocurridas en la primera mitad del siglo XX. En ese orden de ideas, se proclamaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que conforman lo que conocemos como la Carta de los Derechos Humanos.

De otro lado, el surgimiento en América Latina y el Caribe de movimientos revolucionarios alzados en armas con ideologías marxistas-leninistas y en otros casos el levantamiento de las fuerzas militares contra los mandatarios de turno, produciendo golpes de Estado que condujeron inevitablemente a dictaduras militares, fueron el menú del día en diferentes

---

<sup>2</sup> Leído el 20 de enero de 1949, habiendo transcurrido cuarenta días de haberse aprobado la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

lugares de esta región, motivados por lograr la redistribución de la riqueza para reducir la brecha de la pobreza, y cesar con las injusticias sociales promovidas por regímenes contrarios a sus ideales. Pero lamentablemente haciendo uso de las armas y la violencia, lo cual deslegitima cualquier acción por noble que parezca.

Todos estos fenómenos socio-político-económicos contribuyeron a que movimientos sociales anticolonialistas, ecologistas, feministas y pacifistas que han luchado por acabar la brecha de la pobreza, exclusión social y desigualdad en el mundo, empezaran a demandar a los Estados el cumplimiento de derechos que no estaban consagrados explícitamente en el catálogo de Derechos Humanos, uno de ellos fue el derecho a la autodeterminación de los pueblos, suscitado entre otras porque en la Asamblea General de las Naciones Unidas se había aprobado mediante resolución 1514 la carta magna de la descolonización, conocida como la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de 1960, lo cual constituyó una pieza jurídica internacional de importancia en el origen del reconocimiento del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, y que algunos interpretan como derivado del derecho al desarrollo. Posteriormente, después de tanto trasegar y aguardar, mediante la resolución 39/11 de 12 de noviembre de 1984 se da vida a la Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz que fuera adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y poco a poco se ha ido incorporando en las constituciones políticas de los países miembros, como derecho y como deber de la ciudadanía también.

El profesor Pérez-Luño (1991) nos dice que los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fueron un reconocimiento de las garantías básicas de la persona y constituyeron un primer catálogo de Derechos Humanos, y que por tanto, como es normal con el transcurso del tiempo y los acontecimientos históricos que ha vivido la humanidad, han surgido nuevas necesidades humanas al igual que amenazas tanto en las libertades, como también de supervivencia y convivencia de la humanidad. Con lo cual se constituyen desafíos que deben ser vistos como una oportunidad de ampliar y actualizar el

contenido del catálogo de Derechos Humanos y no como una pérdida de vigencia de los derechos ya reconocidos<sup>3</sup>.

Con el surgimiento de una nueva generación de derechos, empezaron a hacerse más visibles las clasificaciones de los mismos, en primera, segunda y tercera generaciones estando dentro de esta última la de los derechos emergentes. En ese orden de ideas se le designó a cada una de estas generaciones y en esta misma enumeración, lo que en su momento fueron los valores inspiradores de la revolución francesa; Libertad, Igualdad y Fraternidad, este último denominado ahora como Solidaridad.

Fue así como a los derechos civiles y políticos que se les llamó de primera generación, a los derechos económicos, sociales y culturales de segunda generación y a los emergentes, en principio, los derechos al desarrollo, a la paz y al medio ambiente sano se les clasificó de tercera generación, siendo el profesor Karel Vasak (1990) el primero en nombrarlos como derechos de la solidaridad, y fue uno de los máximos exponentes de esta nueva generación<sup>4</sup> de derechos, refiriéndose a su origen como aquella generación que ha permitido comprender la vida y su relación en comunidad.

También debemos agregar que a los derechos que se les han denominado como emergentes o nuevos derechos, han sido sumados otros derechos, Vasak (1990) afirma que en total hay cinco derechos que hacen parte de los mencionados derechos de la solidaridad, a saber; el derecho al desarrollo, al medio ambiente, a la paz, a la propiedad del patrimonio común de la humanidad y a la asistencia humanitaria<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Con lo cual vale la pena decir que se trata de una redimensión o redefinición de los derechos que han sido reconocidos como derechos humanos, toda vez que el catálogo de derechos no es cerrado y éste requiere ser adaptados a las nuevas necesidades y contextos para que surtan su efecto y realmente puedan ser ejercidos por sus titulares.

<sup>4</sup> Entre tanto, también Galtung (2004) señaló que los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales culturales se refieren a menudo como los derechos de primera y segunda generación, y menciona a los derechos de solidaridad (como el desarrollo, el medio ambiente limpio y la paz) como una posible tercera generación.

<sup>5</sup> De hecho Karel Vasak adelantó un Pre-proyecto de Tercer Pacto Internacional sobre los Derechos de la solidaridad, con las ideas más explícitas sobre los derechos de tercera generación, pero no tuvo acogida internacional para ser tenido en cuenta como tal. Para leer su contenido se puede ver (Vasak 1990). En otro sentido, Lavielle (1990). señala que los derechos de la solidaridad son el derecho al desarrollo, al medio

Sin embargo, autores como el profesor Pérez-Luño (1991) han considerado que los Derechos Humanos de tercera generación son una respuesta a las necesidades derivadas del uso de las nuevas tecnologías. Como resultado de esta revolución tecnológica entre la ciencia y la técnica, se han redefinido las relaciones del hombre con los demás hombres, las relaciones entre el ser humano y la naturaleza, al igual que las relaciones del hombre con su contexto. Y por tanto reconoce dentro de esta nueva generación el derecho a la paz, a la calidad de vida<sup>6</sup> y a la libertad informática o a la tecnología informática. Así mismo Pérez-Luño (2006) expresa que la tercera generación de Derechos Humanos ha contribuido a redimensionar la propia imagen del hombre en cuanto sujeto de derechos, por lo cual han determinado una nueva forma de ser ciudadano en el Estado de Derecho de las sociedades tecnológicas<sup>7</sup>.

El profesor Mesa (2010) ha expresado que los nuevos derechos tienen que ver con la perspectiva desde la que sean abordados, al no haber un consenso en su denominación, concepto y clasificación, ello hace que sean múltiples y diversas las maneras en las que se formulen,<sup>8</sup> pues estos obedecen a las necesidades y exigencias humanas. Por su parte, la profesora Rodríguez<sup>9</sup> (2010) una de las defensoras de la existencia de cuatro generaciones de derechos, señala que los derechos civiles son de primera y los políticos de segunda generación. Con lo cual los económicos, sociales y culturales de tercera generación y los nuevos derechos o emergentes de cuarta generación, encontrándose en esta última, los derechos al medio ambiente, al desarrollo, a la paz, a la libre autodeterminación de los pueblos y al patrimonio común de la humanidad.

---

ambiente y a la paz en «Les rapports entre les droits de l'homme, le développement y la paix» Revue Trimestrielle des droits de l'homme. En el mismo sentido ver también Uribe (1986).

<sup>6</sup> Que lo comprende como un derecho al medio ambiente adecuado para vivir.

<sup>7</sup> Lo explica aduciendo que así como hubo un tránsito desde el Estado Liberal al Estado Social de Derecho, refiriéndose a las dos primeras generaciones de derechos humanos, se puede configurar una nueva forma de ejercer la ciudadanía desde el Estado de Derecho de las Sociedades Informáticas. Podemos ver más en Pérez-Luño (2006).

<sup>8</sup> En esa medida explica que partiendo de nuevas necesidades humanas y exigencias, surgen nuevos derechos y su manera de abordarlos bien podría ser por generaciones, vínculos a los principios básicos, en razón a los contenidos de los derechos, a las garantías que incorporan, a los sujetos que deben proteger, entre otros.

<sup>9</sup> La profesora María Eugenia Rodríguez Palop en su obra *La Nueva Generación de Derechos Humanos* hace una presentación muy completa acerca del surgimiento de los derechos emergentes de la tercera generación y que ella denomina de cuarta generación.

## 1.1. Críticas a las generaciones de Derechos.

Ahora bien, una de las críticas que recibe la generación de los derechos de la solidaridad por parte de la profesora Falcón y Tella (2003) es que la justiciabilidad no está garantizada del todo, por cuanto los órganos que hagan cumplir estos derechos no son suficientes y no están reguladas sus funciones, como en el caso del derecho a la Paz, por cuanto siempre estará presente la autodeterminación de los pueblos de cada Estado, y ello pone en evidencia la colisión de diferentes ideologías y formas de comprender la paz y el desarrollo.

De otra parte, la profesora Falcón y Tella (2003) llama la atención en lo que denomina peligros al momento de clasificar los Derechos Humanos por generaciones, en primer lugar, porque produce un *encasillamiento excesivo de los derechos*, sin recordar que entre una y otra generación siempre existirán líneas que se harán más flexibles y cambiantes e implicarán una interacción constante.

Por otro lado, adiciona que el peligro existente es que se convierta la *prioridad cronológica* de acuerdo a su orden de aparición en *prioridad axiológica*, convirtiendo aquellos de primera generación como principales y por tanto sobreponiéndose sobre las demás generaciones y relevándoles de la importancia y atención que merecen.

Y finalmente otra sombra que resalta la autora en la clasificación generacional de derechos, es que se suscita la *inevitabilidad en la consecución* de las generaciones, es decir que se comprenden como si estas aparecieran de manera natural y espontánea, dejando de lado que los logros y conquistas del Derecho, han sido producto de una lucha permanente ante los diversos fenómenos a los que no hay otra opción que hacerles frente todo el tiempo.

Estamos de acuerdo con las observaciones que expresa la profesora Falcón y Tella, ya que el hecho de denominar una jerarquía generacional suscita que unos derechos sean considerados más importantes que otros, y esa misma suerte corren los valores que en cada generación han abanderado su reivindicación, olvidando que hay una interdependencia e interacción entre todos los Derechos Humanos, y que resultan ser una respuesta a los

fenómenos socio-económico-políticos de cada momento histórico en el que se han suscitado. Lo cual impide precisamente una diáfana comprensión del derecho a la paz, —que no es sólo la ausencia de la guerra— sino la suma de otros factores que lo convierten en un derecho esencialmente complejo.

Por otra parte, una de las críticas a la ampliación del catálogo de Derechos Humanos, es que se reducirían las posibilidades de poder hacerlos exigibles, y ello se convertiría en un riesgo para la protección de los derechos ya reconocidos<sup>10</sup>. Respecto a esta crítica no estamos de acuerdo, pues si bien es cierto que la aparición de los Derechos Humanos ha sido resultado de un proceso histórico, la misma historia nos muestra a partir de los acontecimientos que ha vivido, vive y vivirá la humanidad, la necesidad de hacer redefiniciones y estar abiertos a lo nuevo, pues nos permite una mayor comprensión de los derechos que vayan surgiendo. Sin embargo, cada nuevo derecho que aparezca deberá tener además de su análisis contextual e histórico una fundamentación ética e identificación de su núcleo esencial, pues de lo contrario se perdería el norte que la brújula de los derechos emergentes nos está avisando, y la integridad de todo el proceso de reconocimiento de los Derechos Humanos se vería amenazada, Alston (1984) por la ausencia de un control de calidad<sup>11</sup>.

Además, Kooijmans (1990) nos dice que la introducción de nuevas generaciones de derechos trae consigo un mensaje equivocado de superación y consolidación de los derechos que integran las anteriores generaciones, y por tanto esta situación lleva a que se fije la atención en cuestiones futuras, pero no en las problemáticas que yacen en los Derechos Humanos para su realización.

---

<sup>10</sup> Sobre lo que se ha dicho acerca de estas críticas se puede profundizar en (Rodríguez, 2010).

<sup>11</sup> Para evitar lo que dice Alston (1982) pues “los motivos de grave preocupación con respecto a la tendencia actual no surgen tanto de la proliferación de nuevos derechos, sino más bien de la manera casual, casi anárquica en la que se está logrando esta expansión. De hecho, algunos derechos parecen haber sido literalmente conjurados y “ser traído a la existencia, como por arte de magia””. p.314. Con más críticos a los derechos de tercera generación se suman; Kooijmans (1990); Moreno (1980); Pelloux (1981); Flinterman (1990).

Entre tanto Rodríguez (2010) nos refiere que, si bien es cierto los nuevos derechos podrían encontrar en la solidaridad<sup>12</sup> su valor fundamentado para referirse a ellos, el inconveniente que observa es que, al no haberse abordado el análisis de su estructura interna, obstaculizaría su positivación en un marco jurídico-político. En esto estamos de acuerdo con la profesora Rodríguez, y consideramos que esta sería una de las razones de más peso para que haya dificultades en mantener una posición unánime, respecto a la comprensión de los derechos de tercera o cuarta generación, como también a las resistencias de incluir nuevos derechos en el catálogo de los Derechos Humanos que hacíamos referencia anteriormente.

Una de las reiteradas objeciones a los derechos de tercera generación se encuentra en su valor jurídico, Gómez (1999) no recuerda que tan sólo el derecho al patrimonio común de la humanidad está reconocido en un instrumento de alcance universal. Los otros derechos que de una u otra forma han sido aceptados por su gran mayoría como derechos de la solidaridad<sup>13</sup>, teniendo en cuenta las precisiones hechas anteriormente, no tienen vinculación jurídica universal. No obstante, existe un instrumento de carácter regional en materia de Derechos Humanos, este es, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>14</sup>.

Otra de las críticas más sonadas en cuanto al reconocimiento de los derechos de tercera generación como Derechos Humanos, es su aparente indeterminación del titular del derecho, en el que el individuo pareciera ver desvanecido su papel y fuera relevado por la colectividad, y por tanto haciéndose difícil la reivindicación de su protección jurídica, por cuanto argumentan que, al no concretarse un titular del derecho, no habría un interés legítimo.

---

<sup>12</sup>Al respecto Stephen (1980-1981) señala que la solidaridad será el punto clave de esta generación de derechos, con lo cual no excluye a las dos primeras generaciones.

<sup>13</sup>A saber: los derechos al desarrollo, a la paz, al medio ambiente y a la libre autodeterminación de los pueblos.

<sup>14</sup> Que fue aprobada en 1981 y entró en vigor en 1986, mismo año de aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

Ahora bien, respecto a la crítica de que estos derechos en ocasiones no son sino reiteraciones de los derechos sociales, nos dice el profesor Ara Pinilla (1990) que la base de los derechos de tercera generación es el reflejo de unos derechos, que ya han sido formulados como respuesta a una necesidad de adaptación a las nuevas situaciones en que se deben aplicar. Como bien lo ha reiterado Pérez Luño, creando nuevos escenarios a reivindicar.

Pero también ha recibido la crítica de considerársele suscitador de conflicto con otros derechos, para lo cual afirma Ara Pinilla (1990) que todos los derechos son relativos y susceptibles de colisión, pues ningún derecho subjetivo es absoluto y por tanto los derechos de la tercera generación no son la excepción. De otro lado, con el reconocimiento de estos derechos emergentes como Derechos Humanos, pueden tener la solución para hacer un planteamiento más adecuado con miras a poder resolver los problemas que suscita el enfrentamiento entre derechos.

En suma y habiendo realizado esta breve presentación con el ánimo de poner en contexto las diferentes posiciones acerca de las generaciones de los Derechos Humanos y de los derechos emergentes, debemos reconocer que los nuevos derechos, derechos de la solidaridad, de tercera o cuarta generación, hacen parte de una construcción histórica que obedece a nuevas necesidades y demandas que la humanidad enfrenta como una sola familia, y el derecho a la Paz integra esta nueva generación.

Ahora bien, continuando con los nuevos derechos debemos reconocer que el punto de inicio y apoyo ha sido su internacionalización, teniendo en cuenta que son derechos que involucran a la humanidad entera y por ende a la comunidad internacional. Toda vez que la Paz a los ojos del Derecho Internacional es un propósito fundamental. Es por ello, que se menciona en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y en algunos de los apartados de esa Carta, al igual que en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos que citábamos con antelación, en el Preámbulo y en la Carta constitutiva de la Organización de Estados Americanos y en los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, suscritos en 1966. Y en ese orden de ideas la

Paz ha sido considerada como un derecho síntesis, es decir aquel que permite el desarrollo de los demás derechos.

Así las cosas, desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos podemos decir que el derecho a la paz es un derecho emergente, que a pesar de no contar con un Tratado Internacional suscrito por todos los Estados que cohabitan el planeta Tierra, si cuenta con una Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984, convirtiéndose en un mandato moral y político, que lastimosamente algunos desconocen su cumplimiento.

## ***2. La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia y el derecho a la Paz.***

En nuestra Constitución Política encontramos explícitamente en el Preámbulo, a la Paz como un valor supremo del cual emergen y se erigen los derechos que en ella se contemplan, al igual que el artículo 2 en el cual se establece su carácter fundamental para los fines del Estado, y en el artículo 22 que se consagra como derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

Además, la Corte Constitucional en sentencia C-225 de 1995 señaló que “desde una perspectiva constitucional, la paz no debe ser entendida como la ausencia de conflictos sino como la posibilidad de tramitarlos pacíficamente” En ese mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-328 de 2000, refirió que “el llamado a la solución pacífica de los conflictos apareja, además, una decidida opción por el respeto a la dignidad humana”.

Por tanto, los conflictos suscitados en la sociedad podrían solucionarse siempre y cuando se generen espacios de debate y consenso, los cuales promoverían la participación democrática en los mismos. Y propiciarían la convivencia pacífica y una cultura de la no violencia, también haciendo uso de los instrumentos jurídicos existentes para la resolución

de conflictos. Es por ello, que nos asiste a todos los colombianos prevenir la guerra y también los conflictos por diferentes medios, pacíficos y no violentos.

De otra parte, la Corte Constitucional en sentencia T-008 de 1992, ha explicado el alcance de la Paz como derecho colectivo;

Derecho éste que por su propia naturaleza pertenece a los derechos de la tercera generación, y requiere el concurso para su logro de los más variados factores sociales, políticos, económicos e ideológicos que, recíprocamente se le pueden exigir sin que se haga realidad por su naturaleza concursal o solidaria.

Sin embargo, para la Corte Constitucional sentencia C-283 de 1995, la Paz ha empezado a ser vista como “un derecho subjetivo fundamental de cada uno de los seres humanos individualmente considerados, a los cuales a su vez les corresponde el correlativo deber jurídico de buscar la paz social”.

De igual manera, en la misma sentencia la Corte ha señalado respecto a este aspecto subjetivo de la Paz que: “el mínimo a la paz constituye así un derecho fundamental ya que de su garantía depende la efectividad de los demás derechos civiles y políticos de la persona”. Además, y como lo refiere la Sentencia C-283 de 1995 la paz debe: “ser deber jurídico de cada ciudadano, es imperativo propender al logro y mantenimiento de la paz”, en razón a que “la paz no es algo que concierna privativamente a los organismos y funcionarios del Estado, sino que atañe a todos los colombianos”.

Para concluir este apartado, es muy pertinente traer a colación lo que la Corte Constitucional en sentencia C-370 de 2006 dijo respecto a la Paz que es:

(i) Uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento.

Un elemento importante acerca de la realización del derecho a la Paz, es lo que refiere a la vida en el hogar, con la familia, pues cada uno de los miembros de una familia deben también hacer desde allí, la construcción de espacios y nuevas prácticas que desarrollen en sus integrantes, capacidades que permitan la reflexión, la tolerancia, la propuesta, la convivencia y el amor a uno mismo y al prójimo.

### ***3. El pensamiento complejo de Edgar Morin.***

Dice el profesor Morin (2007) que del vasto conocimiento que a lo largo de nuestra existencia hemos acumulado como civilización humana, dejamos de lado por una parte la importancia de la organización de este conocimiento, y de otra parte, lo hemos convertido en teorías e ideologías gobernadas por sistemas de ideas que desconocen el sentido mismo de la ciencia, decayendo en una *ceguera intelectual de la razón*<sup>15</sup> que nos conduce a la autodestrucción, pues no hay consciencia de lo que estamos haciendo con el conocimiento. Morin (2007) dice que estamos inmersos en una visión unidimensional que impide reconocer y aprehender la complejidad de lo real. Critica al pensamiento cartesiano por su simplificación, carácter disyuntivo, reduccionista y abstracto, que separa al sujeto pensante (ego cogitans) del objeto (res extensa), que se asume como la división entre la filosofía y la ciencia, pues se consideraba necesario que las ideas *fueran claras y distintas, y reducidas a una única verdad.*

En estos tiempos a pesar de promoverse transformaciones que subsanen esta disyuntiva para facilitar la comunicación entre la ciencia y la filosofía y el conocimiento de sí mismas, aún se mantiene el separatismo entre lo que denomina este autor, son los tres grandes campos del conocimiento científico; la física, la biología, la antropología. Y lamentablemente no siendo suficiente con ello, se consideró que una manera de superar tal

---

<sup>15</sup> Dice que la patología de la idea está en el idealismo, en donde la idea oculta a la realidad que tiene por misión traducir, y se toma como única realidad. La enfermedad de la teoría está en el doctrinarismo y en el dogmatismo, que cierran a la teoría sobre ella misma y la petrifican. La patología de la razón es la racionalización, que encierra a lo real en un sistema de ideas coherente, pero parcial y unilateral, y que no sabe que una parte de lo real es irracionalizable, ni que la racionalidad tiene por misión dialogar con lo irracionalizable. Agrega que, a pesar de todo ello hay quienes pasan por alto este pensamiento complejo como Popper, Kuhn, Lakatos, Feyerabend, entre otros. Desconociendo que solo el pensamiento complejo nos permitiría civilizar nuestros conocimientos. Morin (2007)

aislamiento era mediante otra forma de simplificación, es decir el reduccionismo de lo complejo a lo simple<sup>16</sup>, entonces no se hizo esperar el desperdigamiento del conocimiento bajo la denominación de hiperespecialización, abriendo más brechas entre las áreas del conocimiento y la red compleja que existe acerca de la realidad, y que podemos observar en nuestra cotidianidad cada vez más desintegrados entre seres humanos y con los seres no humanos.

En este sentido, nos dice Morin (2007) que el pensamiento simple y lineal no concibe la interacción que existe entre lo uno y lo múltiple (*unitas multiplex*) o unidad dialéctica. Pues bien puede unir haciendo abstracción de lo que comprende por unidad, pero disuelve la diversidad o puede reunir la diversidad, pero sin tener en cuenta a la unidad. Lo cual nos lleva a la *inteligencia ciega* como lo refiere el autor, pues se mantienen los aislamientos y no comprende que entre el observador y la cosa observada existe un vínculo inescindible.

En razón a todo ello es que nos plantea su comprensión acerca de la complejidad, comenzando por preguntarse ¿Qué es la complejidad? A vuelo de pájaro y manteniendo la relación entre la unidad y la diversidad, la define Morin (2007) como; “efectivamente, el tejido de eventos, acciones, interacciones, retroacciones, determinaciones, azares, que constituyen nuestro mundo fenoménico” p.32. Ello incluye también a las indeterminaciones, las incertidumbres, pues en este mundo de la complejidad son componentes importantes que, sin ser reducidos a dicho fenómeno, si se presentan en sistemas altamente organizados produciéndose una composición entre el orden y el desorden.

Es de anotar que para el profesor Morin, la capacidad de unir dimensiones antagónicas de nuestro mundo fenoménico, del cual emergen diversas relaciones que actúan aleatoriamente entre el orden y el desorden para organizarse, suscita en el individuo el relevo del pensamiento simple y reduccionista por el desarrollo de la capacidad del pensamiento complejo.

---

<sup>16</sup> entonces ocurrió la reducción de lo biológico a lo físico, de lo humano a lo biológico.

Uno de los elementos a destacar de la complejidad es la auto-organización, por tanto, nos recuerda que el orden de todo lo que vive no es simple, reduccionista y determinista. En razón a ello, Morin (2007) nos dice qué desde el punto de vista ontológico del objeto, la auto-organización tiene dos rasgos que lo describen. El primero es la individualidad, de una parte, todo objeto físico es separado de la naturaleza para ser estudiado, y de otro lado, sus unidades elementales también están separadas de su ambiente, siendo considerado este último como prescindible. Y el segundo aspecto es la autonomía, pero no absoluta, en razón a que se trata de una autonomía organizacional y por tanto es relativa.

Es decir, que el sistema auto-organizador si bien es cierto que se ha separado y cuenta con una organización que lo distingue del ambiente haciendo gala de los dos elementos antes citados; autonomía relativa e individualidad, el sistema se une cada vez más al ambiente en la medida que se abre a las interacciones que la complejidad le ofrece, lo cual significa que requerirá no cerrarse en sí mismo para que pueda ser completado por el ambiente ajeno, esto es lo que el autor ha denominado un sistema auto-eco-organizador. En otras palabras, el todo está en el interior de la parte que está en el interior del todo.

Otro elemento importante en la complejidad de Morin es la relación que existe entre sujeto, objeto y medio que se presentan como inseparables desde el paradigma de la complejidad. Pero antes, tomaremos unas líneas introductorias que nos colocaran en contexto respecto a lo considerado por la ciencia occidental en cuanto al sujeto y al objeto.

Por tanto, debemos recordar que el elemento característico de la ciencia moderna fue quitar de su vista la presencia del sujeto, fijando solamente su atención en el objeto, en razón a que se consideraba que su existencia no obedecía a la presencia del observador y por tanto podían ser observados y explicados independientemente en tanto tales. El objetivo de dejar a un lado al sujeto era poder observar la realidad objetivamente, sin que mediara una valoración subjetiva, que perturbara o deformara tal realidad. Es por ello que el uso del método de la experimentación y del procedimiento de verificación tiene su asidero, y con los cuales la ciencia moderna a pesar de todos estos avatares ha avanzado, (Morin 2007). Así las cosas, el sujeto al no tener cabida en la ciencia moderna adoptó como suyo el

humanismo, que a su vez dio lugar a la ética, las ideologías, las religiones entre otros, con lo cual el sujeto desde el polo opuesto también elimina al objeto, desvaneciéndose en el sujeto que piensa. Dualidad que fuera propuesta por Descartes y contribuyera a ampliar la brecha entre uno y otro en aras de preservar supuestamente una realidad objetiva, pero a costa de la anulación del otro, fuera sujeto u objeto.

Sin embargo, y a pesar de dicha negación lo cierto es que la relación sujeto-objeto hace que en el objeto haya una parte del sujeto y en éste exista una parte del objeto, por tanto, el sujeto que mantiene sus atributos y cualidades lo es, en razón a un ambiente objetivo que le permite reconocerse, existir y éste a su vez lo es, respecto a un sujeto que observa y piensa. Morin (2007), es decir, existe una relación que es inseparable y se complementa, pues cada uno por sí sólo no es suficiente.

Dicho todo lo anterior, Morin, para definir al sujeto, se abstiene de someterlo a la exigencia de ser consciente, ser sensible –aun cuando indica que nosotros nos desarrollamos con afectividad–, refiere Morin (2007) que el sujeto debe “ponerse en el centro de su propio mundo, ocupar el lugar del “yo”. Todos los seres humanos podemos decir *yo*, pero nadie más que *yo* lo puede hacer por mí” p.96-97. Ello tiene que ver con la comprensión de la relación compleja entre autonomía y dependencia, que son al mismo tiempo una y otra, lo cual comporta desde luego individualidad, complejidad e incertidumbre.

En suma, sí relacionamos el sistema auto-eco-organizador del que ya hemos hecho mención que se va haciendo cada vez más complejo, nos dice Morin (2007) que llegaríamos a un sujeto reflexivo que no es otro que yo mismo que trato de pensar la relación sujeto-objeto. p.69. Por tanto, el ser humano está llamado a ser auto-eco-organizador, toda vez que tenemos la capacidad de ser sujetos auto-eco-organizadores y constructores de espacios y culturas de Paz.

Habiéndose presentado lo que constituye el pensamiento complejo de Edgar Morin, hemos dejado para el final los tres principios medulares de la complejidad que explican de manera mucho más concreta lo antes expresado, evidenciando que cada uno guarda relación y

complementariedad entre sí, por tanto, nos serviremos de ellos para explicar la complejidad del derecho a la paz.

El primer principio lo denomina *dialógico*, y trata de lo mencionado acerca de la relación orden y desorden construyendo un diálogo entre dos elementos antagónicos, pero que cuando se complementan producen la organización y la complejidad. Este principio contribuye al mantenimiento de la comprensión de opuestos en la unidad. Morin (2007); El segundo principio llamado *de recursividad organizacional*, se explica con los movimientos circulares, refiriendo que cada movimiento es producido y al mismo tiempo es productor. Por esta razón adopta la denominación de recursividad que organiza, pues hay una relación cíclica entre el producto y los efectos que a la vez son causas y productores de lo que los produce. En ese sentido, Morin (2007) somos a la vez, productos y productores. Toda vez que con este principio se disuelve la comprensión lineal de causa-efecto, de producto-productor, pues todo lo que es producido vuelve a incorporarse en lo que ya se ha producido en un *ciclo en sí mismo auto-constitutivo, auto-organizador y auto-productor*, y; el tercer principio es el *hologramático*, del cual nos dice Morin (2007) que la parte está en el todo y el todo está en la parte. Esta comprensión supera al reduccionismo que por un lado sólo ve a las partes y de otra orilla, al holismo que solamente ve el todo.

### **3.1. La crítica al pensamiento complejo de Edgar Morin.**

El profesor (Reynoso 2006 y 2009) ha sido un duro e implacable crítico<sup>17</sup> del pensamiento complejo de Edgar Morin, y así lo ha expresado en sus libros *Complejidad y Caos y Modelos o Metáforas*, afirmando, que se percibe que el camino medio de Morin no es genuinamente equidistante. Según Reynoso (2006), Morin le ha otorgado más atención al

---

<sup>17</sup> También critica Reynoso (2006) que haya dejado de lado algunos estudios de primera fuente y trabajos de importancia en la materia, como también el no preocuparse por comprender otros textos que le fueron de utilidad para su planteamiento. En ello, consideramos que si bien es cierto lo que afirma el autor, debemos decir que si se quiere obtener resultados diferentes hay que hacer las cosas diferentes, y caminar en otro sentido en algunos casos y más tratándose de que los autores a los que hace alusión Reynoso están en el terreno de las ciencias de la complejidad, a pesar de que Prigogine (1997) y Maturana y Varela (1972) no sean referentes de la complejidad para el profesor Reynoso, si lo fueron para Morin, y como la última palabra acerca de la complejidad no se ha dicho aun, pues se dio lo que era de esperarse, el pensamiento complejo moriniano, en el cual integra y construye desde una visión diferente a la que echa de menos su crítico más asiduo.

*pensamiento laxo*, asociándolo a la imaginación, en lugar de concederle la merecida importancia al pensamiento lógico y matemático que componen las ciencias de la complejidad a fin de integrarlos en su planteamiento.

De otro lado, también cuestiona Reynoso (2006) uno de los principales argumentos del pensamiento complejo, el de la auto-organización, argumentando que el profesor Ashby (1962), rechaza la noción de auto-organización, toda vez que ni una máquina o un ser vivo puede cambiar su propia organización, sino es con la participación de un factor externo a él mismo, convirtiéndose lo externo en su insumo. Sin embargo, tenemos que decir que a pesar de ser tildamos como ilusos o seguidores de lo metafísico, quienes consideramos que efectivamente un organismo vivo puede auto-organizarse, debemos decir que la biología nos da muchas evidencias que hacen absurdo este cuestionamiento, y a pesar de reparar contra la autopoiesis de la que Maturana y Varela nos han mencionado, es precisamente éste un ejemplo válido.

Entre tanto, las críticas de Reynoso (2009) también han sido dirigidas hacia los tres principios medulares del pensamiento complejo, puntualmente en su texto *Modelos o Metáforas*, en el cual refiere que juegan un papel circunstancial en el planteamiento moriniano.

Respecto al principio dialógico señala Reynoso (2009) que “está impregnado de un esencialismo pertinaz al servicio de un raro concepto de causalidad” p. 16, pues cuestiona que entre el orden y el desorden se pudieran dar vida a la organización y por tanto a la complejidad, afirmando que tal razón es equivocada en sentido técnico. Además, según Reynoso (2009) “no son entidades dotadas de vida e iniciativa, ni fuerzas en batalla, sino el resultado de dos maneras inversas de medir la misma cosa” p.18. Por tanto, insiste que el dialogo entre opuestos planteado por Morin no se basa en que estos elementos sean la matriz de las cosas o las ideas, sino que obedecen a una *didáctica del lenguaje cultural*, ello quiere decir que es el mismo investigador quien aplica la subjetividad y hace que el diálogo surja.

En cuanto al principio de recursividad organizacional dice Reynoso (2009) que, por el hecho de explicar su planteamiento en forma de bucle, ello no quiere decir que la causalidad que se pretende presentar en él sea mejor que otra, y por tanto referirse a las causalidades no lineales o circulares resulta ser errado.

Además, refiere Reynoso (2009) que:

En la ciencia compleja, linealidad u no linealidad implican aquello que es cuantitativo, en valores de parámetros y valores de variables. p.18.

En razón a lo anterior, es que rechaza que la causalidad bien sea circular o no lineal existan en la práctica de lo científico.

Y respecto al principio hologramático, Reynoso (2009) señala que bajo la hipótesis expuesta por Morin, de que el todo está en la parte y la parte en el todo, es necesario que dicho planteamiento sea probado empírica o matemáticamente, lo cual permitiría por una parte conocer si se trata de inducciones que no tienen un sustento científico y de otro lado, saber si es que tal planteamiento hace parte de una ley o algoritmo que así lo explique.

De otro lado, el profesor Solana (2011) defiende en su gran mayoría los planteamientos de Edgar Morin, y critica en Carlos Reynoso que luego de haberle juzgado a Morin la ausencia de los Sistemas Adaptativos Complejos, no los haya caracterizado tan siquiera, limitándose a indicar algoritmos que actúan en estos sistemas.

En este sentido, el profesor Solana (2011) menciona que para mantener vigente y renovado el pensamiento complejo moriniano, se le ha echado en falta un dialogo eficaz con el Sistema Adaptativo Complejo, el cual se explica Gell-Mann (1994) que son:

“aquellos que tienen la capacidad de obtener y procesar información. Los cuales están constituidos por diferentes elementos activos que interactúan dentro de un marco normativo, que en todo momento permite sacar provecho de las experiencias aprendidas y con plena adaptación al medio ambiente”. p. 39.

Y entre los ejemplos referidos para Gell-Mann (1994) se encuentran el computador programado para que indique nuevas estrategias con las que se pueda ganar en un juego. Pero también menciona a la misma humanidad refiriéndose a esta como un sistema adaptativo complejo. Para Holland (1995) un ejemplo es la ciudad de Nueva York.

Nosotros preferiríamos a la Dinámica de Sistemas Complejos<sup>18</sup>, la cual explica Izquierdo L et al (2008) como:

“otra técnica de modelado de sistemas complejos. Inicialmente estudiada para modelar sistemas en ingeniería, pero que poco a poco se fue abriendo espacio en otras áreas del conocimiento. Haciendo parte de su idea fundamental, el concepto de la retroalimentación, o causalidad circular entre variables observables. Estas variables observables pueden describir algún atributo de los componentes básicos del sistema, o referirse a alguna magnitud global del sistema. Además se trata de una técnica a través de modelos matemáticos que permite modelar y simular por ordenador sistemas económicos, sociales, biológicos, tecnológicos entre otros”. p. 101.

Con todo lo anterior, se han realizado varios acercamientos con el Sistema Adaptativo Complejo, en favor de unir la dinámica de los algoritmos y la dinámica del pensamiento complejo, y tal dialogo, es visto por Solana como necesario para seguir evolucionando. No obstante, para nosotros en lo que se refiere a los tres elementos nucleares del pensamiento complejo y sus diferentes componentes, consideramos que si bien es cierto pueden dialogar tales dinámicas, el pensar en un Sistema Adaptativo Complejo basado en algoritmos, seguramente suscitaría que se dejara de lado la actividad de pensar y sentir con creatividad, por la de racionalizar todo en números y medidas, volviendo a los tiempos de Galileo y Descartes.

#### ***4. La complejidad del derecho a la Paz.***

Vamos a tener en cuenta para analizar y explicar este apartado los tres principios nucleares del pensamiento complejo de Edgar Morin, a saber; dialógico, recursivo organizacional y hologramático.

---

<sup>18</sup> Para ampliar respecto a la dinámica de sistemas, se puede consultar Martín, Juan. (2010); Aracil, Javier y Francisco Gordillo. (1997); Sterman, John D. (2000); Andrew, Ford. (2010).

En el apartado correspondiente al pensamiento complejo de Morin veíamos que una de las características de su propuesta se hallaba en la auto-organización, partiendo del buclé orden-desorden-organización. El derecho a la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y como observábamos en las aportaciones que ha realizado la jurisprudencia constitucional respecto al derecho a la Paz, observamos que los actores involucrados en éste, son al igual que el Estado, todos y cada uno de los ciudadanos que habitan un territorio, qué para el caso nuestro, somos los colombianos los obligados hacer efectivo este derecho y deber. Se trata de hallar un punto de equilibrio donde las posiciones contrarias no se eliminen sino se comprendan a partir de las diferencias, respeten sus identidades e individualidades, auto-organicen y cohabiten en una sociedad o comunidad, es decir suscitar sujetos auto-eco-organizadores de Paz.

El derecho a la paz visto desde el pensamiento complejo de Edgar Morin hace referencia a someterle el examen de los tres elementos esenciales de la propuesta de Morin, así;

Cuando hacemos referencia al primer elemento, es decir al **dialógico**, estamos haciendo referencia a comprender que entre seres humanos es natural el conflicto, pero es aun mayor la relevancia de este principio cuando colocamos de presente que este derecho no se ve realizado sino con quien tiene una posición antagónica. Pues precisamente se logra el diálogo entre opuestos que suscitan conflicto, y de quienes consideren que sólo existe una verdad que cada uno defiende, suscitando el conflicto. Que en todo caso es importante recordar lo que mencionábamos acerca de la relación del sujeto y el objeto en la ciencia moderna.

En este sentido el conflicto sería positivo solo si se transformara mediante lo dialógico, pues donde no hubiera conflicto no habría elementos a armonizar en los cuales se suscitare el diálogo. Es decir, un escenario entre el orden y el desorden, produciendo una auto-organización en cada sujeto auto-eco-organizador y constructor de paz. Esto nos permitiría comprender, si lo observamos desde el plano jurídico, como derecho y como deber, pues el diálogo entre estos dos, es de vital importancia porque permite la producción de espacios y

entornos que le permiten al sujeto promover cambios en su actitud y comprometerse con la realización consciente de este derecho humano.

En este orden de ideas, nos reitera Krishnamurti (1954) que la paz y el orden en el mundo la viviremos cuando nosotros como sujetos, mediante el autoconocimiento, la observación y el verdadero pensar transcendamos los sistemas de creencias y valores que suscitan disputas y confusión.

Cuando hacemos referencia al segundo principio, es decir, al **recursivo organizacional**, estamos hablando de la causa y del efecto cíclico como lo ha mencionado Morin anteriormente, el producto y lo que se produce después de ese diálogo entre antagonistas. Si somos producto de lo que producimos, somos efecto de lo que causamos, por tanto, es de suma importancia ser conscientes de la actitud que tomamos con el pensamiento, la acción y la palabra. Toda vez que esto funciona como un búmeran, todo aquello que hacemos a otros regresa, todo aquello que hacemos a otros lo hacemos a nosotros mismos. Por ello, es necesario actuar, pensar y hablar de manera consciente para que nuestra vida y entorno se auto-organicen de manera armónica, al igual que con los otros, es decir con quienes integran la comunidad, la sociedad, y la Paz se realice como el derecho. Sí lo armonizamos al tenor de lo expresado por Krishnamurti (1954), la sencillez de la mente y del corazón será lo que transformará al sujeto e inmediatamente al mundo en que vivimos.

Respecto al tercer principio del pensamiento complejo de Morin, es decir el **hologramático**, debemos decir que si bien este se expresa como que la parte está en el todo y el todo está en la parte, en aras de superar el reduccionismo que sólo ve a las partes, y por otro lado el que solamente considera al todo. Nos permite comprender que la explicación de este nuclear elemento radica en la comunidad y el individuo.

Decimos que radica en la comunidad, porque esta palabra se compone de dos aspectos, uno común y otra unidad. Cuando hablamos de comunidad estamos haciendo referencia a todos los sujetos/unidad que son comunes entre sí (por ejemplo, a los seres humanos que habitan un territorio) y que a su vez no anulan a ningún sujeto. Pues se trata de integrar a cada

unidad o sujeto en lo común. Esto es comunidad, allí podemos observar este aspecto hologramático, que se expresa en que la parte está en el todo y el todo está en la parte.

Ahora bien, también lo podemos explicar de otra manera, y es mediante el individuo. Cuando mencionamos la palabra individuo por lo regular hacemos referencia a alguien, y lo que queremos hacer es invitarles a que también lo observen y analicen de otra manera. Pues al decir individuo estamos señalando que aquello no se puede dividir, es decir aquello que se integra por dos, por ello es dúo. Ello encierra lo que es “uno y otro” pero que están integrados en “uno solo”. Si hacemos la analogía con nuestra sociedad, veremos que así sucede, pues la sociedad sería el “uno solo” y cada miembro de la sociedad el “uno y otro”.

Con ello queremos hacer caer en cuenta que estamos relacionados con el otro, no sólo con el papá, la mamá, los hermanos, la familia, sino con el amigo, el vecino, el ciudadano, el extranjero, el conocido, el desconocido, es decir, con todo aquel que habita este hermoso planeta Tierra. Y a su vez somos parte de este sistema de vida como un todo, pero a la vez somos únicos e irrepetibles, que hacemos parte de un proceso de evolución continuo que quizás desconocemos o ignoramos.

Krishnamurti (2008) nos dice que en el aislamiento no puede haber existencia, pues Ser es estar relacionado y sin relación no hay existencia, por ello es necesario comprender verdaderamente el sentido de la relación. La sociedad existe en cuanto existimos nosotros, ésta no es un ente separado de sí misma, sino el producto de nosotros y de nuestra relación con los demás. Por ello toda acción que este proclive a olvidar que somos inseparables, nos conducirá a la propia destrucción y como dice Krishnamurti (1954) a la sequedad de la mente y del corazón.

Este análisis traído al ejercicio del derecho a la Paz, nos es mucho más sencillo comprenderlo si vemos que lo hologramático está presente en nuestra vida cotidiana, en la relación que tenemos con el otro y la comprensión de nosotros mismos, esto es, el lugar y propósito de cada uno dentro de una sociedad y así mismo del aporte de la sociedad a cada

uno de nosotros, siempre teniendo presente que somos auto-eco-organizadores y constructores de Paz.

Estos tres elementos que hemos analizado y explicado analógicamente, son una contribución para la construcción de una cultura de Paz, y por supuesto del derecho a la Paz para nosotros, para nuestra sociedad, para nuestro país.

### ***Conclusiones.***

En suma, el derecho a la Paz dentro del catálogo de los Derechos Humanos ha sido ubicado por la doctrina internacional a pesar de sus bien intencionadas críticas, como derecho emergente de tercera generación, y por ende debemos afirmar que es un derecho humano.

Así las cosas, este derecho al ser de aquellos que han sido denominados también como de la solidaridad, o derechos nuevos, aun no ha sido definido en un tratado internacional con carácter vinculante jurídicamente, a pesar de estar contenido en una Declaración aprobada por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1984.

De otro lado, vemos que en nuestra Constitución Política fue incorporado este derecho por la Asamblea Nacional Constituyente en 1991, permitiendo que el Tribunal de cierre de la Jurisdicción Constitucional de nuestro país, hiciera algunas precisiones y sentara jurisprudencia en lo relativo a intentar delimitar y definir el alcance del derecho a la Paz. Lo cual implicó su análisis como un derecho y deber, cuya titularidad ha sido colectiva, y su cumplimiento de carácter subjetivo, en el que cada colombiano además de las instituciones públicas, propendan por su real y efectivo cumplimiento para que podamos gozar nosotros y las futuras generaciones de una Colombia en Paz.

Y finalmente, podemos decir que el derecho a la Paz visto desde el pensamiento complejo de Edgar Morin, especialmente a partir de los tres elementos nucleares de su propuesta, nos ha permitido construir una analogía que nos ha servido para extraer su fundamento epistemológico desde la organización del conocimiento y poder explicar la complejidad del derecho a la Paz como elemento medular en la construcción de una cultura de Paz.

## ***Referencias bibliográficas.***

- Alston, Philip. (1984) "Conjuring up new human rights: a proposal for quality control" En American Journal of International Law. Vol. 78. p. 607.
- Alston, Philip. (1982) "Third generation of solidarity rights: progressive, development, or obfuscation of international human rights law?" En Netherlands International Law Review, pp. 314.
- Andrew, Ford. (2010) Modeling the environment. Washington D.C. Island Press.
- Ashby, Ross. (1962) "Principles of the Self-Organizing System". In: Heinz Von Foerster & George W. Zopf, Jr. (eds.) Principles of Self-Organization (Sponsored by Information Systems Branch, U.S. Office of Naval Research). pp.268,269. Replublished as a PDF in Emergence: Complexity and Organization (E:CO) Special Double Issue Vol. 6. Nos. 1-2 2004. pp. 102-106.
- Ara Pinilla, Ignacio. (1990) Las Transformaciones de los Derechos Humanos. Tecnos. Madrid.
- Aracil, Javier y Francisco Gordillo. (1997) Dinámica de Sistemas. Madrid. Alianza.
- Falcón y Tella, María José. (2003) Las generaciones de derechos y la guerra. En Anuario de Derechos Humanos Universidad Complutense de Madrid. Vol. 4. 2003. Madrid. pp. 35-54.
- Flinterman, C. (1990) "Three generations of human Rights" J. Berting (ed): Human Rights in a pluralist world individuals and collectivities, Westport, London. Part II, UNESCO – Roosevelt study center – Meckler, pp. 75 – 81.
- Galtung, Johan. (2004) Human Rights in another key. Polity Press, Cambridge, pp.134–151ss.
- Gell-Mann, Murray. (1994) El quark y el jaguar. Aventuras de lo simple y lo complejo. Barcelona, Tusquets, 1995.
- Gómez, Felipe. (1999) El derecho al desarrollo como derecho humano en el ámbito jurídico internacional. Bilbao. Universidad de Deusto.
- Holland, John H. (1995) El orden oculto. De cómo la adaptación crea complejidad. México, FCE, 2004.
- Izquierdo, L. Galán, José. Santos, José y Del Olmo Ricardo. (2008) Modelado de sistemas complejos mediante simulación basada en agentes y mediante dinámica de sistemas. EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales. N° 16. Julio-diciembre, (2008). pp. 85-112.

- Kooijmans, P. H. (1990) Human Rights-Universal Panacea? Some reflexions on the so-called Human Rights of the Third Generation, En Netherlands International Law Review. pp.329.
- Krishnamurti, J. (2008) Aprender es vivir, Cartas a las Escuelas. Trad. Armando Clavier (Cartas 1 a 55) y Javier Gómez Rodríguez Cartas inéditas. Madrid: Gaia Ediciones.
- Krishnamurti, J. (1954) Un nuevo enfoque de la vida. (Charla transmitida por la “All-India Radio” de Madrás, el 16 de octubre de 1947). México. Editorial Krishnamurti. p. 8 - 11.
- Lavielle, J.M. (1990) “Les rapports entre les droits de l’homme, le developpement y la paix” En Revue Trimestrielle des droits de l’homme. 1. 1990. pp. 211-229.
- Marks, Stephen. (1980-1981) “Emergen Human Rights: a new generation for the 1980s?”, En Rutgers Law Review. Vol. 33. 1980-1981. pp. 436 y ss.
- Martín García, Juan. (2010) Teoría y ejercicios prácticos de dinámica de sistemas. Prólogo de John Sterman. Barcelona. 3ª edición revisada Juan Martín García.
- Maturana, H y Varela F. (1972) De Máquinas y Seres Vivos. Una caracterización de la organización biológica. Santiago (Chile): Editorial Universitaria.
- Mesa, Gregorio. (2010) Derechos ambientales en perspectiva de integralidad. Concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el “Estado ambiental de derecho”. Bogotá. 2º edición, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- Moreno, A. (1980) “Los derechos humanos de la solidaridad” En IV jornadas de profesores de derecho internacional y relaciones internacionales, 4-6 de julio 1979. Universidad de Granada. pp. 50 – 52.
- Morin, Edgar. (2006) El método 2 La vida de la vida. Traducción Ana Sánchez. Madrid. 7º edición. Ediciones Catedra (Grupo Anaya S.A.).
- Morin, Edgar. (2007) Introducción al pensamiento complejo. Traducción Marcelo Pakman. 9º Reimpresión. Barcelona. Editorial Gedisa S.A.
- Pelloux, R. (1981) “Vrais et faux droits de l’Homme. Problemes de definition et de classification” Revue de droit public et de la science politique en france et a l’etranger. t. XCVII, nº 1, 1981, Janier – Juin, 1981. pp. 53 – 67 y ss.
- Pérez-Luño, Antonio. (2006) La tercera generación de derechos humanos. Primera edición. Navarra. Editorial Aranzadi S.A.
- Pérez-Luño, Antonio. (1991) “La evolución del Estado social y la transformación de los derechos fundamentales”. En Problemas de legitimación en el Estado social.

(Coord.) Enrique Olivas. Colección Estructuras y Procesos Serie Derecho Madrid. Editorial Trotta. pp. 91-106.

Prigogine, Ilya. (1997) El fin de las incertidumbres. Trad. Pierre Jacomet. Madrid. Santilla s.a. Taurus.

Prigogine, Ilya y Nicolis, Grégoire, (1987), La estructura de lo complejo: en el camino hacia una nueva comprensión de las ciencias. Versión española de A. Klein; revisión técnica de José Luis Sánchez Gómez. Madrid. 1º ed. Alianza Editorial. (1997).

Reynoso, Carlos. (2009) Modelos y metáforas. Crítica del paradigma de la complejidad de Edgar Morin. Buenos Aires. Primera Edición Sb Editorial.

Reynoso, Carlos. (2006) Complejidad y caos. Una exploración antropológica. Buenos Aires. Primera Edición Sb Editorial.

Rist, Gilbert. (2002). El desarrollo: historia de una creencia occidental. Prólogo de José Ángel Sotillo Lorenzo. Trad. Adolfo Fernández Marugán. Madrid. Los libros de la Catarata.

Rodríguez, María Eugenia. (2010) La Nueva Generación de Derechos Humanos. Origen y justificación. 2ª edición. Madrid. Dykinson.

Solana, José Luis. (2011) El pensamiento complejo de Edgar Morin. Críticas, incomprensiones y revisiones necesarias. Gazeta de Antropología. Núm 27/1 – 2011 artículo 09. Recuperado en: <http://hdl.handle.net/10481/15241>

Sterman, John D. (2000) Business dynamics: systems thinking and modeling for a complex World. Boston. Irwin MacGraw-Hill.

Uribe, Diego. (1986) La tercera generación de derechos humanos y la paz. Bogotá. Plaza & Janes.

Vasak, Karel. (1998) “El derecho humano a la paz”. En: Tiempo de paz. No. 48, pp. 20-22.

Vasak Karel. (1990) «Les différentes catégories des droits de l’Homme» En Les Dimensiones universelles des droits de l’Homme, UNESCO . Bruylant, Bruselas, pp. 297-316.

### **Sitios web consultados.**

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-225 de 1995 de la Corte Constitucional de Colombia, Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Recuperado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-328 de 2000 de la Corte Constitucional de Colombia, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Recuperado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-328-00.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-008 de 1992 de la Corte Constitucional de Colombia, Magistrado Ponente: Dr. Dr. Fabio Morón Díaz. Recuperado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-008-92.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-283 de 1995 de la Corte Constitucional de Colombia, Magistrado Ponente. Dr. José Gregorio Hernández Galindo. Recuperado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-283-95.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia, Magistrado Ponente. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa; Dr. Jaime Córdoba Triviño; Dr. Rodrigo Escobar Gil; Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; Dr. Álvaro Tafur Galvis; Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Recuperado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-283-95.htm>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz. Recuperado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RightOfPeoplesToPeace.aspx>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>